

07 MAR. 2008



ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Nº 108

Callao, 07 MAR 2008

VISTOS: 07 MAR 2008

El Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao -**SUTACE REGIONAL CALLAO**, calidad de representantes, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003276 de fecha 28 de Noviembre de 2007**, y el Informe Nº 255-2008-GRC/GAJ de fecha 04 de Marzo de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 018291 del 27 de Junio de 2007, Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos respectivamente del SUTACE REGIONAL CALLAO en representación de María Teresa Atencio Vasquez; Teobaldo Bazan Quinto; Baltazara Hilda Becerra Torres de Aparcana; Carlos Wilson Diaz Abanto; Jorge Alberto Espinoza Torres; Delicia Adelaida Flores Arias de Malqui; Fermín Huaman Almora; Vicenta Justina Moreno Torre; Victoria Isabel Nuñez Paz; Patricia Esperanza Oyola Diaz; Marina Prado Cordova; José Enrique Rios Castillo; Walter Misiolino Salinas Mendez; José Carlos Sandoval Principe; Gladys Olga Sarmiento Flores; Elba Alejandrina Urdiales Montalban; Timoteo Vasquez Galvez; Grimalda Victoria Villanueva Julca; José Zapata Morales y Karina Maribel Zavala Galarza solicitan al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94;



Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003276 del 28 de Noviembre de 2007, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por los recurrentes;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 001808 del 15 de Enero de 2008, Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos respectivamente del SUTACE REGIONAL CALLAO en representación de María Teresa Atencio Vasquez; Teobaldo Bazan Quinto; Baltazara Hilda Becerra Torres de Aparcana; Carlos Wilson Diaz Abanto; Jorge Alberto Espinoza Torres; Delicia Adelaida Flores Arias de Malqui; Fermín Huaman Almora; Vicenta Justino Moreno Torre; Victoria Isabel Nuñez Paz; Patricia Esperanza Oyola Diaz; Marina Prado Cordova; José Enrique Rios Castillo; Walter Misiolino Salinas Mendez; José Carlos Sandoval Principe; Gladys Olga Sarmiento Flores; Elba Alejandrina Urdiales Montalban; Timoteo Vasquez Galvez; Grimalda Victoria Villanueva Julia; José Zapata Morales y Karina Maribel Zavala Galarza interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003276 del 28 de Noviembre de 2007, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94;



Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

07 MAR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes.

Que, el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia Nº 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que los representados vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, conforme aparece de sus Boletas de Pago obrantes en autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, la administración deja constancia que el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes fue interpuesto ante la Dirección Regional de Educación del Callao el día 15 de Enero de 2008, el mismo que ingreso a esta Instancia según Hoja de Ruta el día 03 de Marzo de 2008, es decir después de Treinta y Tres (33) días;

Que, con relación a lo señalado en el considerando precedente la administración considera necesario hacer presente que; mediante Oficio Nº 1237-2007-GGR/GRC del 01 de Octubre de 2007, esta Instancia recomendó que los expedientes venidos en grado de apelación sea elevados en el término de la distancia, así como que estos cuenten con las constancias de notificación y los antecedentes que sustenten el expediente administrativo. Recomendación que la Dirección Regional de Educación del Callao no esta tomando en cuenta ni mucho menos la responsabilidad que genera esta con la dación de la Ley Nº 29060;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº. 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 MAR. 2008

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Gerente Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Nº
108

Callao, 07 MAR 2008

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por ROSA LUZ LOAYZA ARAMBURU Y VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos respectivamente del Sindicato Unitario De Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – SUTACE REGIONAL CALLAO en representación de MARÍA TERESA ATENCIO VASQUEZ; TEOBALDO BAZAN QUINTO; BALTAZARA HILDA BECERRA TORRES DE APARCANA; CARLOS WILSON DIAZ ABANTO; JORGE ALBERTO ESPINOZA TORRES; DELICIA ADELAIDA FLORES ARIAS DE MALQUI; FERMÍN HUAMAN ALMORA; VICENTA JUSTINA MORENO TORRE; VICTORIA ISABEL NUÑEZ PAZ; PATRICIA ESPERANZA OYOLA DIAZ; MARINA PRADO CORDOVA; JOSÉ ENRIQUE RIOS CASTILLO; WALTER MISIOLINO SALINAS MENDEZ; JOSÉ CARLOS SANDOVAL PRINCIPE; GLADYS OLGA SARMIENTO FLORES; ELBA ALEJANDRINA URDIALES MONTALBAN; TIMOTEO VASQUEZ GALVEZ; GRIMALDA VICTORIA VILLANUEVA JULCA; JOSÉ ZAPATA MORALES Y KARINA MARIBEL ZAVALA GALARZA, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003276 del 28 de Noviembre de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; CONFIRMANDOSE el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- REMITASE copia de todo lo actuado en el presente procedimiento a la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao a fin que determine las responsabilidades del caso en el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

